

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**13478** *RESOLUCION de 26 de mayo de 1988, de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, por la que se publican los acuerdos interprofesionales «Protocolo para la campaña 1988/89 anexo a Acuerdo Marco Interprofesional de ámbito nacional para las campañas remolachero-azucareras 1987/88 y 1988/89» y «Acuerdo Interprofesional de Campaña de Imagen del Azúcar para las campañas 1988/89, 1989/90 y 1990/91».*

La legislación de la Comunidad Económica Europea, en especial el Reglamento (CEE) 206/68 del Consejo, de 28 de febrero, y el 246/68 de la Comisión, de 29 de febrero, así como los Reglamentos de base de la O.C.M. del azúcar, contienen normas relativas a la conclusión y armonización de Acuerdos Interprofesionales, como vía de regulación complementaria a las normas de obligado cumplimiento, que, al mismo tiempo, recogen particularidades propias de cada grupo de productores y fabricantes.

Por otra parte, el Reglamento 1516/1974, de la Comisión, encomienda, en su artículo 1.º, a los Estados miembros, el control de las disposiciones concernientes en la materia.

Dos Acuerdos Interprofesionales se han visto por esta Dirección General. El que figura en el anejo I «Protocolo para la campaña 1988/89 anexo al Acuerdo Marco Interprofesional de ámbito nacional para las campañas remolachero-azucareras 1987/88 y 1988/89», está suscrito en Madrid con fecha 5 de abril de 1988 por Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA), Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG), Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucareras, Coordinadora de Agricultores y Ganaderos (COAG), Unión de Pequeños Agricultores (UPA) y Unión de Federaciones Agrarias de España (UFADAE), de una parte, y por «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima» (EBRO), «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima» (SGA), «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima» (CIA), Sociedad Cooperativa Azucarera Onésimo Redondo (ACOR), «Azucareras Reunidas de Jaén» (ARJ), «Azucarera de El Carpio, Sociedad Anónima», y «Azucarera de Ciudad Real, Sociedad Anónima», de otra.

El Acuerdo que figura en el anejo II, «Acuerdo Interprofesional de Campaña de Imagen del Azúcar para las campañas 1988/89, 1989/90 y 1990/91», está suscrito en Madrid por las mismas organizaciones que el que figura en el anejo I y por la «Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España» (AGFA), entre las encuadradas en «otra parte».

Vistos estos Acuerdos en esta Dirección General y no encontrándose discordancia entre su contenido y la normativa comunitaria, a petición de las partes y para su general conocimiento y difusión, esta Dirección resuelve la publicación de ambos Acuerdos Interprofesionales, que figuran en los anejos I y II.

Madrid, 26 de mayo de 1988.—El Director general, Fernando Méndez de Andes Suárez del Otero.

### ANEJO I

**Protocolo para la campaña 1988/89 anexo al Acuerdo Marco Interprofesional de ámbito nacional para las campañas remolachero-azucareras 1987/88 y 1988/89**

El Acuerdo Marco Interprofesional de ámbito nacional para las campañas remolachero-azucareras 1987/88 y 1988/89, suscrito por todas las organizaciones agrarias y por todas las Empresas azucareras, establece que las estipulaciones 11.1, 11.2 y 12.1, así como los anexos I y II, podrán modificarse, por acuerdo entre las partes, en la campaña 1988/89.

Realizada la oportuna negociación entre todas las organizaciones agrarias y la totalidad de las Empresas azucareras, las Entidades firmantes del presente Protocolo han acordado lo siguiente:

1.º Modificar, para la campaña 1988/89, la estipulación 11.1 del Acuerdo Marco, que queda redactada de la siguiente forma:

«Se considerará, en la campaña 1988/89, que cada Tm de remolacha entregada en fábrica, con independencia de la riqueza de la misma, genera 47 kg de materia seca, por la que percibirá el agricultor 325 pesetas.»

2.º Modificar, para la campaña 1988/89, la estipulación 11.2, que queda redactada de la siguiente manera:

«Se establecen, para la campaña 1988/89, las siguientes opciones preferentes de compra por parte de los agricultores, que se concretan en las siguientes cuantías y precios por Tm de remolacha entregada:

a) Retirar hasta 52 kg de pulpa desecada, peletizada o no, pudiendo estar vinazada o melazada, con un contenido en materia seca del 90 por 100, al precio del 16,65 pts/kg, más IVA.

b) Retirar hasta 204 kg de pulpa prensada, pudiendo estar melazada o vinazada, según el plan de producción de la fábrica, con un contenido en materia seca del 23 por 100, al precio de 3 pts/kg, más IVA.

En ambos casos la mercancía se entiende desnuda y situada sobre vehículo del cultivador.»

3.º Modificar, para la campaña 1988/89, la estipulación 12.1 del Acuerdo Marco, que queda redactada de la forma siguiente:

«Los cultivadores de remolacha que entreguen su producción franco fábrica percibirán de ésta una compensación por gastos de transporte que, según la distancia entre el lugar de producción y la fábrica azucarera, será la siguiente, para la campaña 1988/89.

	Pts/Tm
Para menos de 30 km .....	401
Para más de 30 km y hasta 60 km .....	535
Para más de 60 km y hasta 100 km .....	669
Para más de 100 km y hasta 150 km .....	803
Para más de 150 km y hasta 200 km .....	936
Para más de 200 km .....	1.070

Todas las distancias mencionadas se computarán a partir de la Casa de Ayuntamiento del término municipal en que radique la finca. A efectos de entregas y compensaciones, los CORAN tendrán la consideración de fábricas.»

4.º Modificar, para la campaña 1988/89, las cuotas de producción de azúcar de las fábricas de Salamanca y de Aranda, que figuran en el anexo I del Acuerdo Marco Interprofesional, que quedan establecidas de la siguiente forma:

	Azúcar Aranda (Tm)	Azúcar Salamanca (Tm)
Azúcar «A» .....	28.086	47.210
Azúcar «B» .....	1.189	1.998
Azúcar «A» + «B» .....	29.275	49.208

5.º Modificar, para la campaña 1988/89, la distribución de la remolacha «A» + «B» tipo de las fábricas de Salamanca y Aranda, que figuran en el anexo II del Acuerdo Marco, quedando establecidas de la siguiente forma:

	Remolacha «A» + «B» tipo (Tm)
Azúcar Salamanca .....	372.012
Azúcar Aranda .....	216.761

6.º El presente Protocolo se remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que en prueba de conformidad, firman en Madrid a 5 de abril de 1988.

Representantes de los cultivadores de remolacha: Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA), Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG), Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucareras, Coordinadora de Agricultores y Ganaderos (COAG), Unión de Pequeños Agricultores (UPA), Unión de Federaciones Agrarias de España (UFADE), y los representantes de la industria azucarera: «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima», Sociedad Cooperativa Azucarera Onésimo Redondo, «Azucareras Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima», «Azucarera de El Carpio, Sociedad Anónima», y «Azucarera de Ciudad Real, Sociedad Anónima».

## ANEJO II

### Acuerdo Interprofesional de Campaña de Imagen del Azúcar para las campañas 1988/89, 1989/90 y 1990/91

Que se formaliza entre:

Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA), Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG), Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucareras, Coordinadora de Agricultores y Ganaderos del Estado Español (COAG), Unión de Federaciones Agrarias de España (UFADE), Unión de Pequeños Agricultores (UPA), de una parte, y

«Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima» (EBRO), «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima» (SGA), «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima» (CIA), Sociedad Cooperativa Azucarera Onésimo Redondo (ACOR), «Azucareras Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima» (ARJ), «Azucarera de Ciudad Real, Sociedad Anónima», «Azucarera de El Carpio, Sociedad Anónima», y la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España, de otra.

Como consecuencia de la disminución del consumo de azúcar observada en los últimos años debida, fundamentalmente, a los ataques contra su imagen desde distintos frentes, se hizo necesaria la realización de un Acuerdo Interprofesional que, mediante una mejora de la imagen del azúcar, tendiera a elevar su consumo y poder así mantener las superficies dedicadas al cultivo de remolacha azucarera.

Este Acuerdo, cuyo ámbito era de tres años, finalizando con la campaña 1987/88, ha dado unos resultados alentadores consiguiendo detener la caída del consumo y comenzar una recuperación del mismo, por lo que parece aconsejable continuar en esta línea con la firma de un nuevo Acuerdo Interprofesional para otras tres nuevas campañas 1988/89, 1989/90 y 1990/91, aprovechando la experiencia acumulada por el Comité Interprofesional para la campaña de Imagen del Azúcar que ha venido desarrollando su labor dentro del marco del Acuerdo anterior.

Por todo lo expuesto se lleva a efecto el presente Acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1.ª El objeto del presente Acuerdo es la continuación de una Campaña de Mejora de Imagen del Azúcar, tendente a incrementar su consumo en competencia con el resto de edulcorantes; entendiéndose las partes que dicho incremento de consumo favorecerá a ambos sectores y permitirá mantener la superficie de siembra de remolacha y la cuota de azúcar asignada por la CEE a nuestro país.

2.ª La duración del presente Acuerdo abarca las tres próximas campañas azucareras 1988/89, 1989/90 y 1990/91, entendiéndose el comienzo de cada campaña el día 1 de julio y su final el 30 de junio del siguiente año.

3.ª La aportación del sector agrícola, que se deducirá en el momento de la liquidación definitiva, se establece en 15 pts/Tm de remolacha entregada para la primera campaña. Para las dos campañas siguientes, esa cantidad se modificará en el mismo porcentaje que lo haga el precio total de la remolacha expresado en pesetas, incluyendo en dicho precio el precio base de la remolacha y las compensaciones por pulpa y transporte.

La aportación agrícola no superará el 37,5 por 100 del presupuesto neto de dichas campañas, aportando la industria el resto hasta cubrir el coste total de cada una de ellas.

Si durante la vigencia del presente Acuerdo las partes, por unanimidad, acordaran modificar dichas aportaciones, las cantidades antes mencionadas quedarán sin efecto, aplicándose en ese caso las nuevas cantidades así convenidas.

Se facilitará a cada agricultor factura comprensiva de la retención realizada por este concepto.

4.ª El Comité Interprofesional que se constituya al amparo de la estipulación 5.ª, estudiará y aprobará el presupuesto más adecuado cuyo montante no podrá ser inferior a la aportación conjunta de 40 pts/Tm de remolacha.

Si el presupuesto aprobado por el Comité superara este montante, el sector industrial correría con el suplemento totalmente a sus expensas y sería de aplicación lo dispuesto en la estipulación 3.ª, apartado 2.º.

5.ª Se constituye un Comité Interprofesional para el seguimiento y correcta aplicación del presente Acuerdo formado, de una parte, por seis Vocales agrícolas, uno por cada una de las Organizaciones Agrarias firmantes del mismo, y, de otra, por seis Vocales industriales, uno por cada uno de los grupos de Empresas firmantes, y el sexto designado por la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España.

Entre las funciones principales de este Comité deberán figurar: La de decidir el tipo de acciones a realizar, la aprobación del presupuesto anual de la campaña, y la vigilancia y aplicación de los fondos que a tal fin se hayan designado.

6.ª Las cuotas para el desarrollo del presente Acuerdo se calcularán en el seno de la Mesa Nacional de Seguimiento del Acuerdo Marco Interprofesional y deberán incluirse, para su aplicación, en los Acuerdos Marcos Interprofesionales, de ámbito nacional, o en sus protocolos.

7.ª El presente Acuerdo se considera de ámbito nacional y entrará en vigor desde el momento de su firma. Dicho Acuerdo se remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que en prueba de conformidad, firman en Madrid a 5 de abril de 1988.

En representación de las Organizaciones Agrarias: Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA), Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG), Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucareras, Coordinadora de Agricultores y Ganaderos del Estado Español (COAG), Unión de Federaciones Agrarias de España (UFADE), Unión de Pequeños Agricultores (UPA), y en representación de la industria: «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima» (EBRO), «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima» (SGA), «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima» (CIA), Sociedad Cooperativa Azucarera Onésimo Redondo (ACOR), «Azucareras Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima» (ARJ), «Azucarera de Ciudad Real, Sociedad Anónima», «Azucarera de El Carpio, Sociedad Anónima», y Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España (AGFA).

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**13479** REAL DECRETO 534/1988, de 27 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de acción territorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.1 1.º y 7.º del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, corresponde a dicha Comunidad Autónoma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos contemplados en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución, la competencia exclusiva, entre otras materias, en el fomento y planificación de la actividad económica en Galicia, así como el desarrollo y ejecución en su territorio de los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores económicos, de programas genéricos estimuladores de la ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas empresas y los referidos a comarcas deprimidas o en crisis.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, adoptó en su reunión del día 20 de mayo de 1988, el acuerdo cuya virtualidad práctica requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1988,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptado en su reunión de fecha 20 de mayo de 1988, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de acción territorial a la